

	<b>FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

<b>PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES.</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>Código No. 3284</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>989 E-2023-804190</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>JESUS MARIA LOPEZ</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>21 de diciembre de 2023</b>
<b>Objeto</b>	<b>Pago de póliza de deudores</b>
<b>Fecha de la audiencia</b>	<b>9 de FEBRERO de 2024</b>

El suscrito **MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'144.033.977 y, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

#### HACE CONSTAR:

1.- El día 21 de diciembre de 2023, **JESUS MARIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71'933.387, mediante apoderado, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte Convocada: **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT 830.008.686-1  
**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificada con NIT 890.981.395-1

2.- Aceptada la solicitud de conciliación, el conciliador asignado para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día **31 de enero de 2024** a las **8:30 a.m.**

3.- Fue remitida a la dirección de correo electrónico y/o física, según corresponda, de las partes convocante y convocada la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio.

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

4.- En la solicitud de audiencia de conciliación, se encontraba como convocada **EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT 860.028.415-5, no obstante, en la audiencia se hizo presente el doctor GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN, en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT 830.008.686-1 e indicó que es esta compañía la encargada de tales asuntos dado el objeto de la solicitud de conciliación. En consecuencia, se puso en conocimiento de la parte convocante, quien manifestó estar de acuerdo con que se desvincule a EQUIDAD SEGUROS identificada con NIT 860.028.415-5 y se vincule a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA identificada con NIT 830.008.686-1 para que se lleve a cabo la audiencia como parte convocada.

5.- Previo al inicio de la audiencia, teniendo en cuenta la situación de salud del convocante **JESUS MARIA LOPEZ** y con el fin de garantizar su acceso al servicio en igualdad de condiciones con las demás, se validó que la apoderada, doctora **LUZ YENI LOPEZ AISALES**, no sólo participa en el trámite conciliatorio como su abogada, sino que, además, es su hija, cuenta con su confianza y hace parte de su núcleo familiar. Por lo tanto, se realiza el ajuste razonable para que JESUS MARIA LOPEZ participe de la audiencia con las apreciaciones realizadas anteriormente.

En la solicitud de conciliación se formularon los siguientes:

### HECHOS

Manifiesta el apoderado de la parte convocante que JESUS MARIA LOPEZ es asociado de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y con dicha compañía adquirió varios productos financieros tales como un plan exequial, una póliza de vida grupo con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y dos créditos denominados: 1) uno sobre aportes y el otro 2) Credifacil nomina que, como requisito para obtenerlos debían estar amparados por una aseguradora para ello suscribió un contrato de seguro-deudores con EQUIDAD SEGUROS a través de CONFIAR.

Que tanto CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA como EQUIDAD SEGUROS suscribieron contrato de seguro-deudores con JESUS MARIA LOPEZ para respaldar los siguientes créditos en caso de Muerte o Discapacidad Permanente:

1. Una para el CREDITO SOBRE APORTES con pagaré 3256 desembolsado el 30 de mayo de 2020 por un valor inicial de \$ 5'180.758, crédito tomado a 36 cuotas con vigencia hasta el 30 de mayo de año 2023.

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

- La otra póliza de vida deudores fue tomada para el CREDIFACIL NOMINA con pagare 30010026 desembolsado el 28 de diciembre de año 2019 por un valor de \$ 8.309,275, el cual se descuenta por nómina de su pensión mes a mes hasta el 28 de diciembre del año 2024.

Que el 24 de enero de 2021, JESUS MARIA LOPEZ fue atropellado por una motocicleta, a las 11.20 am y, posteriormente, trasladado a la CLINICA LEON XIII. Como consecuencia de dicho accidente sufrió trauma craneoencefálico.

Que, según historia clínica, estuvo un mes en UCI y quedó con graves secuelas tanto físicas como mentales, las cuales fueron tratadas por los especialistas en Neurocirugía, Neurología, Medicina Interna, Psiquiatría, Neumología, Otorrino.

Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el 8 de noviembre de 2021 dictaminó pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de 69% con fecha de estructuración del 24 de enero del 2021.

Que se realizó a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y EQUIDAD SEGUROS petición para la cobertura del pago de los créditos. No obstante, ambas dieron respuesta negativa.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Que EQUIDAD SEGUROS proceda a hacer el pago de la póliza deudores N° AA004134:

Del crédito del 28 de diciembre de 2019, saldo reclamado:	\$6.795.241
Del crédito del 30 de mayo de 2020, saldo reclamado:	\$4.315.863
Total reclamado:	\$11.111.104

Lo anterior, conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

### ASISTENCIA

**Por la parte Convocante:** Comparece de manera virtual, **JESUS MARIA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71'933.387, dirección calle 78 #47-56 en Medellín, celular 3225397039, correo electrónico: [yenfra0388@gmail.com](mailto:yenfra0388@gmail.com).

	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIA DE NO ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-12

Comparece de manera virtual la doctora **LUZ YENI LOPEZ AISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 43'927.025 y TP 286.905 DEL C. S. de la J. dirección calle 78 #47-56 en Medellín, celular 3225397039, correo electrónico: [yenfra0388@gmail.com](mailto:yenfra0388@gmail.com).

**Por la parte convocada:** Comparece de manera virtual el doctor **GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.379.508 y TP 406.503 del CS de la J., dirección Calle 69 # 04-48 Oficina 502, Ed. Buro 69, Bogotá, celular 3115175364 y correo electrónico [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co), en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** identificada con NIT 830.008.686-1, dirección carrera 9 A # 99-07 Torre 3 Piso 14, Bogotá y correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop).

Comparece de manera virtual, **FREDY CÁRDENAS NORIEGA** identificado con cédula de ciudadanía número 88.280.877 en calidad de representante legal suplente y **ARMANDO ALONSO MUÑOZ DAVID** identificado con cédula de ciudadanía 71702183 y TP 214.463 del CS de la J en calidad de representante legal judicial de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** identificada con NIT 890.981.395, dirección calle 52 # 49 - 40 de Medellín, teléfono: 604 4487500, extensión 4331 y correo electrónico: [confiar@confiar.coop](mailto:confiar@confiar.coop).

### TRÁMITE NO ACUERDO

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de exponer sobre las pretensiones y propuestas por parte del conciliador durante la audiencia, la parte convocada manifestó no tener ánimo conciliatorio y no contar con una propuesta para la parte convocante; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria.

Dada en Medellín, el 9 de febrero de 2024.



**MARIANO BUSTAMANTE GARCÍA**

C.C 1'144.033.977

Conciliador